BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría general.—Sección de Personal

CONCURSO-OPOSICION PARA EL ASCENSO A UNA PLAZA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA FUNCIONAL DE PROFESOR IEFE DE SERVICIO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID, ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGIA Y SIFILIOGRAFIA

De conformidad con lo dispuesto por la base duodécima de la oportuna convocatoria, y en virtud de acuerdo de 28 de junio del corriente año, el Tribunal Calificador del concurso - oposición de referencia ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. don Carlos García Pérez, por delegación de la Presidencia.

Vocales: Don Luis Alvarez Lowell, como titular, y don Francisco Palenzuela Sáinz, como suplente, en representación del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial; don José Gay Prieto, como titular, y don José Gómez Orbaneja, como suplente, por la Facultad de Medicina de Madrid, y don Francisco Palenzuela Sáinz, por el Colegio Oficial de Médicos de esta capital.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 15 de septiembre de 1962.—El Secretario accidental, Juan José San Martín Casamada.

(G.—1.560)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL «GRUPO DE ALMACENISTAS Y RECOLECTORES DE CUEROS Y VACUNOS Y EQUINOS Y PIELES LANARES, CABRIAS Y OTRAS»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del «Grupo de Almacenistas y Recolectores de Cueros y Vacunos y Equinos y Pieles lanares, cabrías y otras", y

Resultando que con fecha 21 de julio último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 16 del mismo mes por las representaciones de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado sindical provincial de fecha 19 del pasado mes de julio, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimiento mínimos; consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula especial del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que, recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 3 de agosto último, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que el artículo 4.° del Convenio señala que entrará en vigor el día 1.° del mes de julio del corriente año y que tendrá una duración de dos años, a partir de la expresada fecha, prorrogable tácitamente de año en año.

Resultando que con fecha 10 de agosto último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación y remitida la resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24-1-59, dicha Resolución ha de considerarse firme por tener renunciadas las partes su derecho a los recursos que pudieran asistirles, según hicieron constar en Acuerdo de 18 del pasado mes de agosto.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 16 de julio último entre las representaciones Económica y Social del «Grupo de Almacenistas y Recolectores de Cueros y Vacunos y Equinos y Pieles lanares, cabrías y otras", se adapta por razones de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento procede su aprobación, debiendo publicarse una vez sea firme el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.° Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical formalizado entre las representaciones Económica y Social del «Grupo de Almacenistas y Recolectores de Cueros y Vacunos y Equinos y Pieles lanares, cabrías y otras".

2.° Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo tiene como finalidad: fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre Empresas y productores de la Industria de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles en Madrid y su provincia, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando, en los extremos que se recogen, las condiciones establecidas en la vigente ley de Contrato de Trabajo, Normas de aplicación al personal de las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948, Orden ministerial de 26 de octubre de 1956, Orden de 29 de diciembre de 1961 y cualquiera otra Disposición legal análoga vigente en la actualidad aplicable a las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles.

Art. 2.° *Carácter.*—Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 3.° *Ambito de aplicación.*—De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 4.° de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 7.° de la Orden de 22 de julio del mismo año, las prevenciones de este Convenio obligan a todas las empresas con centros de trabajo en Madrid y su provincia dedicadas a Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, y trabajadores de cualquier categoría profesional que presten sus servicios en los mismos a quienes afecten las Normas laborales en la Industria de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948, sin otra exclusión que los cargos a que se refiere el artículo séptimo de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.° *Periodo de aplicación.*—Será de dos años, a partir del día 1.° de julio del presente año, a cuya fecha se retrotraerán sus efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.° *Prórroga.*—A la extinción de su periodo de aplicación se considerará prorrogado por la tácita de año en año, si por alguna de las partes que lo suscriben no se denuncia, mediante escrito, al Delegado provincial de Trabajo proponiendo su rescisión o revisión, formulado con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.° *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán, por tener tal concepto, las mejoras económicas o de otra índole no comprendidas en el presente Convenio Colectivo que las empresas vinieran otorgando a sus productores.

Art. 7.° *Absorción.*—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las de las empresas si éstas así lo estiman conveniente y hasta donde alcance, con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse por disposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengan otorgando las empresas, pero constreñidas exclusivamente al concepto por que fueron concedidas, y nunca estimadas en su conjunto.

Art. 8.° *Exención de cotización a Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.* — Las concesiones económicas de cualquier índole, recogidas en el presente Convenio Colectivo, superiores a las establecidas por la Reglamentación Nacional de la Industria, quedarán exentas de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como de cómputo a efectos de Plus Familiar.

Art. 9.° En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación general en las Normas de aplicación al personal de las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948, y de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946.

Art. 10. De publicarse en su día Convenio de ámbito interprovincial que afecte a esta actividad industrial, sus cláusulas que impliquen variación económica para el trabajador únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente y en su conjunto consideradas superan el nivel total del presente.

Art. 11. *Comisión de Vigilancia.*—Con tal carácter, y para la aclaración de cualquier duda o divergencia que pueda suscitarse en la interpretación del presente Convenio, actuará en el Sindicato Pro-

vincial de la Piel una Comisión, integrada por dos representantes económicos e igual número de representantes sociales, elegidos entre los miembros de las respectivas Juntas del Sindicato, asistidos en calidad de Secretario por el que ostente dicho cargo en la Sección Social del Sindicato, que tendrá el carácter de arbitral, y a cuyo conocimiento habrá de someterse toda cuestión que se plantee, como trámite previo para acudir a la jurisdicción competente.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12. *Retribución.* — Sobre las remuneraciones base en la industria, fijadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956, modificadas por Orden de 29 de diciembre de 1961, teniendo en cuenta la aclaración de la Dirección General de Trabajo en 29 de septiembre de 1948 para el personal técnico no titulado, se aplicarán los siguientes aumentos diarios o mensuales, según categorías profesionales:

CATEGORIAS PROFESIONALES

	Mensual	Diario
1.º *Personal técnico no titulado.*		
Encargado de Almacén	1.400,00	
Clasificador comprador de pieles	1.400,00	
2.º *Personal administrativo.*		
Jefe de Sección	1.400,00	
Jefe de Negociado	1.400,00	
Oficial de 1.ª	1.400,00	
Oficial de 2.ª	1.400,00	
Auxiliares	900,00	
De 18 a 20 años	600,00	
De 16 a 18 años	600,00	
3.º *Personal obrero.*		
Clasificador de Almacén de 1.ª		32,40
Clasificador de Almacén de 2.ª		32,40
Descarnador de cueros.		32,40
Peón especializado		32,40
Peón ordinario		32,40
Auxiliar de Almacén (personal femenino).		32,40
Aprendiz de primer año		15,00
Aprendiz de segundo año		15,00
4.º *Personal de oficios varios.*		
Conductor de coche o camión		32,40
5.º *Personal subalterno.*		
Almacenero		30,00
Vigilante		30,00
Ordenanza		30,00
Portero		30,00

Art. 13. *Participación en beneficios.*— Para la aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación en los beneficios que obtengan las empresas, se establece con tal carácter un noveno del salario real de cada productor, considerándose como tal el reglamentario, los incrementos al mismo que por este Convenio se fijan, pagas extraordinarias y aumentos por tiempo de servicio.

Su percepción será por anualidades vencidas y dentro del primer trimestre siguiente al año en que se devengaron, siendo de aplicación lo previsto al efecto por los artículos 45 y 46 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Art. 14. *Personal con jornada reducida.*—En todos aquellos casos en que se emplee personal de media jornada o que ésta sea reducida, los emolumentos que se perciban serán proporcionales al tiempo trabajado, con un incremento del 25 por 100.

Art. 15. *Período de vacaciones.*—Se modifica el régimen de vacaciones anuales retribuidas, fijándolo en:

a) Veinte días naturales para el personal técnico, administrativo y mercantil con una antigüedad inferior a ocho años.

b) Un mes para las mismas categorías profesionales con más de ocho años de servicio.

c) Veinte días naturales para el personal obrero y subalterno.

A tales efectos, y para el cómputo de los ocho años de servicio en la empresa, se considerarán transcurridos si se cumplen dentro del mismo año natural, aun cuando el productor en el momento de iniciar la vacación no los lleve de trabajo efectivo.

CAPITULO III

OTRAS CONVENCIONES

Art. 16. *Personal eventual.*—Durante el transcurso del año natural, y por un período máximo de cuatro meses, continuado o fraccionado, a comodidad de las empresas, podrán éstas contratar personal eventual para atender necesidades extraordinarias o esporádicas, de duración limitada. En cualquier caso están obligadas inneludiblemente a ponerlo en conocimiento del Sindicato Provincial de la Piel.

Art. 17. La especial función encomendada al Clasificador Comprador de Pieles, habida cuenta la repercusión de índole económica que puede originar a la empresa de quien dependa, la operación u operaciones que con su responsabilidad verifique, y a efectos de que extreme su interés y conocimientos en su cometido, exige se considere como falta grave o gravísima de mediar malicia si, revisada la mercancía, se observaran errores notables en orden a los clasificados de la misma.

Art. 18. *Recomendación.*—La representación Social deliberante en el presente Convenio aconseja a los productores, como prueba de colaboración al espíritu comprensivo de las empresas, reflejado en las mejoras concedidas, pongan su máxima capacidad y conocimiento profesionales para conseguir el mayor rendimiento y esmero en la ejecución de sus trabajos.

CLAUSULA ESPECIAL

Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio unánimemente declaran que los pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que comprende el Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles.

CLAUSULA FINAL

Cálculo del valor hora profesional y tabla de rendimientos

1.º *Cálculo de hora profesional.*— Conforme a las disposiciones reguladoras de la materia, teniendo en cuenta los datos y conceptos computables, se fija a continuación el salario diario que corresponde a cada categoría profesional, de conformidad con el aumento especificado en este Convenio, así como el valor de la hora tipo para cada una, que en su caso servirá de base para el cálculo de hora extraordinaria, agregando a su cuantía los recargos legales al efecto, por lo que se conviene y establece:

a) Para los productores con derecho a veinte días de vacaciones anuales retribuídas se adopta la fórmula de un coeficiente fijo de 17,385 por 100 para el personal obrero y 18,045 por 100 para el administrativo y técnico no titulados de la retribución diaria, al objeto de determinar el salario hora profesional.

b) Para los que tengan treinta días de vacaciones retribuídas el coeficiente será de 18,704 por 100 a los mismos efectos.

c) Para los productores que hayan devengado premios por antigüedad el importe de éstos se prorrateará en el salario diario, incrementado éste como base para multiplicar por el coeficiente que corresponda, a fin de determinar la hora profesional.

2.º *Tabla de rendimientos.*—Después de amplias deliberaciones sobre las características laborales de la industria, referidas a las distintas categorías profesionales, y teniendo muy en cuenta la mayor actividad, está supeditaca al número de reses sacrificadas en los Mataderos Municipales, unánimemente se aprecian las dificultades técnicas y prácticamente insuperables que imposibilitan la confección o fijación de una tabla de rendimientos, por lo que sobre este extremo se estará al tradicional uso y costumbre, recomendando que los productores afectados cumplan sus cometidos con afán de superación.

CLASIFICACION	Sueldo reglamentario mensual	Sueldo reglamentario diario	Aumento diario	SUELDO REAL CON AUMENTO Mensual	SUELDO REAL CON AUMENTO Diario	Salario hora profesional 20 días Coeficiente 18,045 %	Salario hora profesional 30 días Coeficiente 18,704 %
1.º *Personal técnico no titulado.*							
Encargado de Almacén	2.601,50	86,716	46,666	4.001,48	133,382	24,068	24,947
Clasificador Comprador de Pieles	2.601,50	86,716	46,666	4.001,48	133,382	24,068	24,947
2.º *Personal administrativo.*							
Jefe de Sección	2.601,50	86,716	46,666	4.001,48	133,382	24,068	24,947
Jefe de Negociado	2.183,50	72,783	46,666	3.583,48	119,449	21,554	22,341
Oficial de 1.ª	1.947,00	64,900	46,666	3.346,98	111,566	20,132	20,867
Oficial de 2.ª	1.765,50	58,850	46,666	3.165,48	105,516	19,040	19,735
Auxiliares	1.386,00	46,200	30,000	2.286,00	76,200	13,750	14,252
De 18 a 20 años	1.056,00	35,200	20,000	1.656,00	55,200	9,960	10,324
De 16 a 18 años	731,50	24,383	20,000	1.331,50	44,383	8,008	8,301
3.º *Personal obrero.*							Coeficiente 17,385 %
Clasificador Almacén de 1.ª		73,15	32,40		105,55	18,349	
Clasificador Almacén de 2.ª		50,32	32,40		82,72	14,380	
Descarnador de cueros		50,32	32,40		82,72	14,380	
Peón especializado		43,72	32,40		76,12	13,233	
Peón ordinario		39,60	32,40		72,00	12,517	
Auxiliar de Almacén (personal femenino)		39,60	32,40		72,00	12,517	
Aprendiz de primer año		27,77	15,00		42,77	7,435	
Aprendiz de segundo año		36,57	15,00		51,57	8,965	
4.º *Personal de oficios varios.*							
Conductor de coche o camión		47,02	32,40		79,42	13,807	
5.º *Personal subalterno.*							
Almacenero	1.463,00	48,766	30,00	2.363,00	78,766	13,693	
Vigilante	1.265,00	42,166	30,00	2.165,00	72,166	12,546	
Ordenanza	1.210,00	40,333	30,00	2.110,00	70,333	12,227	
Portero	1.265,00	42,166	30,00	2.165,00	72,166	12,546	

Madrid, 16 de julio de 1962.
(G. C.—3.455)

(O.—50.079)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de proyecto modificado de precio del de mejora de riego y revestimiento de las acequias de Los Valles (Valencia).

Hasta las trece horas del día 15 de octubre de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.271.429,40 pesetas.

La fianza provisional, a 25.428,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de octubre de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Jugar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo de-

guiente día de terminado el plazo, a las diecinueve horas, ante el señor Alcalde y Secretario de esta Corporación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,50 y municipal de igual cuantía, serán conforme al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años, de estado ....., de profesión ....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones técnico-económicas y facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, acepta realizar las obras de alcantarillado en esta villa con sujeción estricta al proyecto, aceptándolas todas y ofreciendo en baja la cantidad de ..... pesetas, o realizándolas por la suma de ..... pesetas. Se una resguardo de haber depositado la cantidad de ....., correspondiente al 2 por 100 del tipo licitado, como fianza provisional, y declaración de no estar sujeto a incapacidades o incompatibilidades.

Leganés, 12 de septiembre de 1962.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.181) (O.—50.179)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Aprobada por este Ayuntamiento la prórroga de las Ordenanzas municipales que rigen en el actual ejercicio, para su vigencia en el próximo año de 1963, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, a 14 de septiembre de 1962. — El Alcalde, P. D., Rufino Berrocal.

(G. C.—4.191) (O.—50.178)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado-Juez de primera instancia número once, en funciones en el de igual clase número ocho, por licencia del titular.

A medio del presente hago saber: Que en virtud de proveído dictado en el día de hoy en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador don Alfonso Sánchez Poves, en nombre y representación de la entidad «Cine Foto Lafo, S. A.», contra don José Tabares Díaz, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera, pública y judicial subasta por término de ocho días y precio de tasación de veinte mil pesetas los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de dicho ejecutado, que reside en Salamanca, calle de San Pablo, veintitrés, y en cuyo poder se encuentran, y para lo cual se señala el día veintiséis del próximo mes de septiembre, a las once y treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado de Madrid, sito en la calle del General Castaños, uno, y bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que podrá tomarse parte en la subasta a calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan: Una máquina de cine Sonora, marca «Debrie», de fabricación nacional, núm. 5.279, tasada en veinte mil pesetas.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, visado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, que firmo en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—29.308)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, se sigue expediente a instancia de doña Ana María de las Nieves Rabanal de la Escosura y otros, sobre declaración de herederos abintestato de don Sinforiano Pedro Pérez y Balanzategui, natural de Madrid, hijo de don Pedro y de doña Josefa, de estado casado y fallecido en esta capital el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, sin haber otorgado testamento; y en cuyo expediente, al aparecer acreditado que no tuvo hijos y que sus padres fallecieron con anterioridad al mismo, se solicita la declaración de herederos del causante a favor de la viuda, doña Ana María Rabanal y de la Escosura, y de los hermanos de doble vínculo que le han sobrevivido, don Blas, doña María del Rosario, doña Emilia y don Luis Pérez y Balanzategui.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, que cuantas personas se crean con igual o mejo derecho a la herencia del don Sinforiano Pedro Pérez y Balanzategui que las personas que la reclaman, comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a hacer uso de su derecho en el término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide y firma el presente en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—29.309)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 14

El señor Juez municipal núm. 14, de esta capital, en el juicio de faltas seguido bajo el núm. 668, de 1961, sobre escándalo, contra Andrés Sánchez Abasolo, ha mandado se dé vista a referido penado, por término de tres días, de la tasación practicada en referido juicio, que, en junto, monta la cantidad de 485 pesetas, y se le requiera para que transcurrido el anterior plazo, sin reclamación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas dichas responsabilidades.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a referido penado, que se halla en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Madrid, a 25 de agosto de 1962.

(B.—3.051)

El señor Juez municipal núm. 14, de esta capital, en el juicio de faltas seguido bajo el núm. 260, de 1962, sobre escándalo, contra George Karney. Ha mandado se dé vista a referido penado, por término de tres días, de la tasación practicada en referido juicio, que, en junto, monta la cantidad de 380 pesetas, y se le requiera para que, transcurrido el anterior plazo, sin reclamación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas dichas responsabilidades.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a referido penado, que se halla en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Madrid, a 25 de agosto de 1962.

(B.—3.052)

JUZGADO NUMERO 15

En las diligencias de apremio que en este Juzgado se siguen, bajo el número 280, de 1958, para cobro de una multa impuesta por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, se dictó auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Auto.—En Madrid, a 25 de agosto de 1962.—Dada cuenta: El oficio recibido únase a las diligencias de su razón: y Vistas las consideraciones expuestas, los preceptos legales y demás de general aplicación al presente caso, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Procede declarar y declaraba insolvente al denunciado Pedro Benito, si bien, y a tenor de lo dispuesto en materia de apremio, según el artículo 295 del Código de Circulación, procede imponer y se imponía a dicho denunciado el arresto subsidiario de quince días.—Así lo acordó, mandó y firmó el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal núm. 15, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—E./ Juan Alberti.—Ante mí, Felipe Pallarés. (Rubricados.)

Corresponde a la letra con el encabezamiento y parte dispositiva del auto original.

Y para que conste e inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido la presente en Madrid, a 31 de agosto de 1962

(B.—3.080)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 276, de 1962, sobre lesiones, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de agosto de 1962. — Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Alfonso Díaz Robledo,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren estas diligencias, al denunciado Alfonso Díaz Robledo, y que se declaren las costas de este juicio de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante Gregoria Díaz Robledo, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 25 de agosto de 1962.

(B.—2.997)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 251, de 1962, sobre escándalo, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de agosto de 1962. — Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Antonio Nogueras Parra,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Nogueras Parra a la pena de 50 pesetas de multa y pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Antonio Nogueras Parra, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 25 de agosto de 1962.

(B.—2.996)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 128, de 1962, sobre hurto, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de agosto de 1962. — Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciados, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Benjamín López Cuenca, Inocencio Sánchez Carpena y Vicente Alfonso Moreno Hernández,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Benjamín López Cuenca, Ignacio Sánchez Carpena y Vicente Alfonso Moreno Hernández, como autores de nueve faltas de hurto reiteradas, a la pena de diez días de arresto menor por cada una de ellas, con la limitación que establece la Regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal; a que indemnicen a Concepción Varela García en la cantidad de 500 pesetas y al representante legal del Colegio Alamán en la cantidad de 200 pesetas, y al pago de las costas del presente juicio por terceras e iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Alberti.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Inocencio Sánchez Carpena, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 20 de agosto de 1962.

(B.—2.982)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 264, de 1962, sobre escándalo, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de agosto de 1962. — Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciada, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Carmen Flores Nieves,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen Flores Nieves, como autora de una falta de escándalo, a la pena de 100 pesetas de multa y pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Carmen Flores Nieves, hija de Porfirio y de Agripina, de veintinueve años, soltera, estudiante, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de agosto de 1962.

(B.—2.950)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 165, de 1962, sobre hurto, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de junio de 1962.—Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario del Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciada, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Concepción Segarra García,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Concepción Segarra García, como autora de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Alberti. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Concepción Segarra García, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a diez de agosto de 1962.

(B.—2.883)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 257, de 1962, sobre hurto, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de agosto de 1962. — Vistos por el señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número 15, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciada, cuyas demás circunstancias personales ya constan, Juana García González,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Juana García González a la pena de dos días de arresto y pago de las costas causadas en este juicio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Juana García González, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 25 de agosto de 1962.

(B.—3.031)

JUZGADO NUMERO 16

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 608 de orden, del año 1961, por lesiones y escándalo, contra Luis Arribas Santa María, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 16.—Juez, señor don Pedro Aragoneses Alonso.—En la villa de Madrid, el día 9 del mes de agosto y año de 1962.—El señor Juez municipal del número 16, que al margen se expresa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Arribas Santa María, de treinta años de edad, hijo de Luis y de Filomena, casado, jornalero, natural y vecino de Madrid, calle de los Hermanos García Noblejas, núm. 5, quinto,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Arribas Santa María a la pena de 250 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto personal correspondiente, reprensión privada y pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Aragoneses. (Rubricado.)

Publicación de la anterior sentencia.— Celebrando audiencia pública el Juzgado municipal del núm. 16, fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez don Pedro Aragoneses Alonso. (Rubricado).—Madrid, 9 de agosto de 1962.—Ante mí, P. H., Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado Luis Arribas Santamaría, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 9 de agosto de 1962; doy fe.

(B.—3.021)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 656 de orden, del año 1961, por hurto, contra Anastasio Pérez Crispín, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente, dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 9 de agosto de 1962.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal sustituto del núm. 16, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Anastasio Pérez Crispín.—1.° Resultando: Que el día 23 de diciembre último, y ante la Comisaría de Policía del distrito de la Arganzuela, de esta capital, Antonio Pérez Jiménez presentó denuncia porque, cuando venía en dirección a Embajadores, desde Carabanchel Bajo, viajando en el tranvía disco 34, al llegar a su destino, notó la falta de la cartera que llevaba en el bolsillo trasero del pantalón, la que contenía 400 pesetas en billetes de curso legal y otros documentos de menor importancia, siendo tasada pericialmente la cartera en la cantidad de 10 pesetas, y sospechando que fuera el autor de la referida sustracción Anastasio Pérez Crispín, hechos que no han sido probados en el acto del juicio. 2.° Resultando: Que convocadas las partes a juicio, el señor Fiscal, en el acto del mismo, en virtud de lo expuesto solicitó la absolución del denunciado Anastasio Pérez Crispín y que se declarasen de oficio las costas del juicio.—1.° Considerando: Que no habiéndose probado responsabilidad alguna por parte del denunciado Anastasio Pérez Crispín, al efecto de constituir falta punible, procede su absolución y declarar de oficio las costas del juicio.—2.° Considerando: Que en tal virtud procede la absolución del denunciado Anastasio Pérez Crispín. Vistos los artículos del Código Penal, los de la ley Procesal de Justicia Municipal, aplicables al presente caso,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Anastasio Pérez Crispín, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—El Secretario, P. H., Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito; y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su publicación, a fin de notificar al denunciante Antonio Pérez Jiménez, expido la presente en Madrid, a 9 de agosto de 1962; doy fe.

(B.—2.838)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 171 de orden, del año 1962, por lesiones y malos tratos, contra Pilar Martínez Basauri y Francisco Trujillo Reynoso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 9 de agosto de 1962.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal sustituto del núm. 16, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y malos tratos, contra Pilar Martínez Basauri, de veinte años de edad, hija de Tomás y de Mercedes, natural y vecina de Madrid, y Francisco José Trujillo Reynoso, natural de la República Dominicana, mayor de edad,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Pilar Martínez Basauri y a Francisco José Trujillo Reynoso, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—P. H., Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito; y para que conste y sirva de notificación al denunciado Francisco José Trujillo Reynoso, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 9 de agosto de 1962.

(B.—2.839)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, con el número 183, de 1962, contra José Julio Montoro López, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 16 de agosto de 1962. — El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez municipal sustituto núm. 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Julio Montoro López, como autor de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto menor; a que abone a Donato Martín Jiménez la cantidad de 400 pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; y para notificar al mismo esta resolución expídase el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Francisco Bernal. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a José Julio Montoro López, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 16 de agosto de 1962.

(B.—2.947)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra don Alfredo Palmero Hernández, de treinta y un años, soltero, Licenciado en Derecho, hijo de Alfredo y de Milagros, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Mayor de Gracia, núm. 137, cuarto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de agosto de 1962.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez sustituto del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, entre el súbdito italiano Giovanni Fani Ciotti, de veintisiete años, soltero, estudiante, hijo de María y de Mario, hoy en ignorado paradero, contra Alfredo Palmero Hernández, ya circunstanciado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Palmero Hernández, como autor de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela Montañés.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Giovanni Fani Ciotti expido la presente en Madrid, a 21 de agosto de 1962.

(B.—2.977)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Manuel José Patricio, ya circunstanciado, bajo el número 321, de 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de agosto de 1962.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez sustituto del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y daños, entre María Manuela Berce Solinas y Daniel Romao Freides, ya circunstanciados, y en ignorado paradero, contra Manuel José Patricio, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel José Patricio, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela Montañés. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe..—Ilegible. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a María Manuela Berce Solinas y Daniel Romao Freides expido la presente en Madrid, a 14 de agosto de 1962.

(B.—2.955)

JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas número 218 de orden, del corriente año, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Federico Gómez Gómez y Eduardo Gaitán López, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, por la que se absuelve libremente a Federico Gómez Gómez y Eduardo Gaitán López, declarando de oficio las costas del juicio.— Líbrese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de la sentencia a Alfonso Gómez Cambián.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Alfonso Gómez Cambián expido el presente en Madrid, a 24 de agosto de 1962.

(B.—3.081)

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 598, de 1961, por daños, contra Antonio Santamaría López, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 20 de agosto de 1962. — El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y como denunciante, Domingo Rubio Reinosa; como denunciado, Antonio Santamaría López, y como perjudicado, Domingo Alumbreros Arenas, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de daños,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado en los presentes autos Antonio Santamaría López, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de 50 pesetas de multa, indemnización al perjudicado en la cantidad de 280 pesetas y al pago de las costas.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación. — Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública por el señor Juez municipal que la ha dictado. Y para que conste, se extiende la presente en Madrid, a 20 de agosto de 1962.—Doy fe.—P. H., Martínez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al condenado expido y firmo la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(G. C.—3.847) (B.—2.954)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 239, de 1962, por escándalo y daños, contra Hans Joachim Gilges y Bernt Olof Ferdinand Ohlsson, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 13 de agosto de 1962. — El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Alejandro Carrascosa Palancar, y como denunciados, Hans Joachim Gilges y Bernt Olof Ferdinand Ohlsson, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de escándalo, daños y vejación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados en los presentes autos Hans Joachim Gilges y Bernt Olof Ferdinand Ohlsson, como autores responsables de una falta de escándalo por embriaguez, a la pena de 200 pesetas de multa a cada uno de ellos, reprensión privada, indemnización mancomunada y solidaria al denunciante en la cantidad de 84 pesetas y al pago de las costas por mitad e iguales partes.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela. (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública por el señor Juez municipal que la ha dictado.